

Término

30^a

Doctora
Juez 23 Administrativo de Oralidad
SECCIÓN SEGUNDA

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA

2019 MAR 12 PM 4:36

OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

236000

PROCESO No.: 11001333502320190048200
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL MARIÑO PEÑA
DEMANDADO: LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
TEMA: RECONOCIMIENTO TRES MESES DEL ALTA

LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL, en el proceso de la referencia, conforme al poder que se allega, y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar ante su Despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, cuyo representante legal es el doctor CARLOS HOLMES TRUJILLO, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No. 26 - 25 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX 3150111 y NIT 899999003-1.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El demandante, en síntesis, pretende lo siguiente:

la nulidad del oficio No. 201913030014581 del 11 de abril de 2019 que como restablecimiento del derecho se reconozca y ordene el pago de los tres meses del alta que debió percibir el demandante al haberse retirado de la institución por facultad discrecional y haber sido reconocida la asignación de retiro.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Solo se aceptan como ciertos la vinculación del demandante a la Fuerza aérea Colombiana y el retiro por facultad discrecional en el año 2012.

EXCEPCIONES

COBRO DE LO NO DEBIDO

En el presente caso la jurisdicción debe negar las pretensiones de la demanda pues nos hayamos frente a una situación en la que se reclama algo que la entidad que represento no debe reconocer pues el demandante obtuvo derecho a la asignación de retiro por fallo judicial, luego no se requirió del tiempo de tres meses para la conformación del expediente prestacional razón de ser del os tres meses de alta conforme al artículo 164 del decreto 1211 de 1990

Finalmente y sin que implique reconocimiento de derecho alguno como lo que pretende es que se reconozca y pague los tres meses de alta y fue retirado del servicio desde hace ya 8 años, operaria el fenómeno de **PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**, es decir se encontrarían prescrita la obligación por parte de la Fuerza Aerea por el paso del tiempo sin que el demandante hubiese reclamado de conformidad con el artículo 174 del decreto 1211 de 1990.

MARCO NORMATIVO

Los tres meses de alta están establecidos en el artículo 163 Y 164

ARTICULO 163. ASIGNACION DE RETIRO. Durante la vigencia del presente estatuto, los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por voluntad del Gobierno o de los de Comandos de Fuerza, según el caso, o por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional, o por inasistencia al servicio por más de cinco (5) días sin tener causa justificada, o por conducta deficiente, y los que se retiren a solicitud propia después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 158 de este Estatuto, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto.

ARTICULO 164. TRES MESES DE ALTA. Los Oficiales y Suboficiales que sean pasados a la situación de retiro temporal o absoluto con quince (15) o más años de servicio o con derecho a pensión de invalidez, continuarán dados de alta en la respectiva Contaduría por tres (3) meses, a partir de la fecha que se cause la novedad de retiro, para la formación del correspondiente expediente de prestaciones sociales. Durante dicho lapso y salvo lo dispuesto en el artículo 178 de este Decreto devengarán la totalidad de los haberes de actividad correspondientes a su grado. Tal período se considerar como de servicio activo, para efectos prestacionales.

PETICION

Por lo anteriormente expuesto, ruego respetuosamente al Despacho sean negadas las pretensiones de la demanda y No se condene en costas a la entidad que represento.

PRUEBAS

SOLICITADAS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

- Me permito aportar los antecedentes administrativos del demandante los cuales se aportan con la contestación de la demanda en 14 folios
- Solicito señor Juez se tengan en cuenta las documentales que reposan en el expediente.
- Las que de oficio usted considere pertinentes y conducentes en el presente asunto.

PERSONERÍA

Respetuosamente, solicito al Despacho, reconocirme personería para actuar en el presente proceso, en los términos del poder que me ha sido conferido.

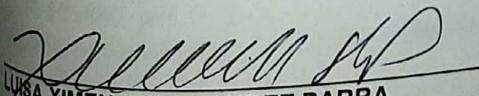
ANEXOS

Poder otorgado con sus respectivas certificaciones.
Los demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El representante legal de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional y el suscrito apoderado las recibiremos en la Carrera 10 No 26-71 edificio residencias Tequendama, torre sur piso séptimo de la ciudad de Bogotá, D.C. celular 3106189713 Correo electrónico luisa.hernandez@mindefensa.gov.co / notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co

De su señoría con toda consideración y aprecio,



LUISA XIMENA HERNANDEZ PARRA
C. C. No. 52.386.018 expedida en Bogotá.
T.P. No. 139.800 del C. S. de la J.